ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el 29 de abril de 2026 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" Subgrupo 08 "Alquiler y distribución de películas y videos y similares", capítulo "Alquiler y distribución de películas cinematográficas", integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo**: Dr. Carlos Rodríguez, Elizabeth González y Ec. Francisco Tucci, los **delegados de sector trabajador**: Sra. Nancy Leites y Sra. Angela Benavente en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), acompañados por los Sres. Robert Blengio y Orestes Kyrgiakis, asistidos por el Sr. Bruno Pereira y el Ec. Pablo Da Rocha **delegados del sector empresarial**: Dra.Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU, acompañados por la Sra. Fabiana Araújo y el Cr. German Cassou, asistidos por el Sr. Julio César Guevara quién **RESUELVE** por **ACUERDO**: ----------

PRIMERO. Ámbito de aplicación. Las normas de la presente decisión del consejo de salarios abarcan exclusivamente al personal dependiente de las empresas que componen a nivel nacional el sector. ----------

SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1ero de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027, correspondiendo la realización de ajustes salariales el 1ero de enero y 1ero de julio de 2026, 1ero de enero y 1ero de julio de 2027.

TERCERO. Antecedentes. Habiendo resultado que los ajustes salariales otorgados en el acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 12 de octubre de 2022 (cumpliéndose con la realización de los correctivos intermedios correspondientes), los incrementos salariales otorgados, se sitúan un 1.40% por sobre el Indice de Precios al Consumo. Se procederá a la imputación del porcentaje referido como parte integrante de los ajustes salariales a realizarse, de la siguiente forma: a) 0.70% en el ajustes del 1ero de enero de 2026 y b) 0.70% en el ajuste del 1ero de julio de 2026. --

CUARTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2026. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 1° de julio de 2025 tendrán un incremento de 2.23% (que descontando el 0.70% referido en la cláusula tercera – por encontrarse ya incorporado en los salarios- se convierte en un incremento efectivo a aplicar de **1.52%**). ----------

QUINTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2026. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2026 tendrán un incremento de 2.22% (que descontando el 0.70% referido en la cláusula tercera – por encontrarse ya incorporado en los salarios- se convierte en un incremento efectivo a aplicar de **1.51%**). ----------

En consecuencia, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero y 1ero de julio de 2026 serán los siguientes:

Personal de Dirección y Administración	**01/01/26**	**01/07/26**
Gerente administrativo con participación	109.664	111.319
Gerente administrativo sin participación	229.418	232.882
Gerente comercial	109.944	111.604
Secretario de gerencia	58.062	58.939
Contador titulado	98.671	100.161
Contador idóneo	88.159	89.490
Auxiliar 1era contaduría	68.489	69.523
Auxiliar 2da contaduría	50.187	50.945
Auxiliar 3era contaduría	41.577	42.204
Programista	70.450	71.513
Auxiliar programista	53.815	54.628
Dibujante	62.349	63.291
Jefe de taller	57.004	57.865
Encargado de exp taller	57.005	57.866
Encargado propraganda taller	51.312	52.086
Jefe de controles	55.086	55.918
Control noche	1.044	1.060
Control tarde y noche	1.687	1.712
Control cont 2 turnos	763	775
Control cont 3 turnos	519	526
Cadete hasta 18 años (6 horas diarias)	24.709	25.082
Cadete	32.941	33.439
Limpiadora 8 horas	25.318	25.700
Limpiadora 5 horas y ½	19.037	19.324
Locutor 12 horas semanales	14.735	14.958
Personal de taller		
Revisor	40.708	41.323
Peón de taller	34.444	34.964
Personal de servicio		
Sereno	44.591	45.265
Peón de limpieza	34.014	34.527

SEXTO: Correctivo. Transcurridos doce meses de la vigencia del presente acuerdo, se realizará un correctivo en más o en menos, por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados en el período 1ero de enero al 31 de diciembre de 2026 y, el Indice de Precios al Consumo verificado en igual período extensivo en todos los casos. En caso de que el IPC fuera inferior a la acumulación de los porcentajes de los incrementos salariales otorgados, el 20% de la diferencia se tomará como incremento de salario real, el 80% restante de deducirá del incremento salarial previsto en la cláusula siguiente. ----------

SÉPTIMO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2027. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2026 tendrán un incremento de 2.23%. ----------

OCTAVO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2027. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2027 tendrán un incremento de 2.22%. ----------

NOVENO: Correctivo final. A la culminación del presente acuerdo se realizará un correctivo en más o en menos, por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados en el período 1ero de enero al 31 de diciembre de 2027 y, el Indice de Precios al Consumo verificado en igual período, extensivo en todos los casos. En caso de que el IPC fuera inferior a la acumulación de los porcentajes de los incrementos salariales otorgados, el 20% de la diferencia se tomará como incremento de salario real, el 80% restante de deducirá del incremento salarial previsto en la cláusula siguiente. ----------

DÉCIMO: Retroactividad. La aplicación retroactiva del ajuste acordado para el 1ero de enero de 2026, ameritará la reliquidación de haberes de los meses de enero, febrero y marzo del presente año y la diferencia resultante será denominada "Retroactividad 2026", la que será abonada en una cuota, simultáneamente con los haberes del me siguiente a la firma del acuerdo de Consejo de Salarios, y será liquidada siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado).

DÉCIMO PRIMERO: Licencia especial por cuidados. Los trabajadores podrán ususfructuar hasta tres días pagos en el año calendario, en aquellos casos en que los mismos tengan hijos de hasta de 18 años, o con discapacidad, así como el conyuge y que deban padecer de una internación hospitalaria o domiciliaria, que deberá ser debidamente acreditada. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: Licencia especial por violencia de género. Los trabajadores podrán usufructuar de un día adicional pago, al que prevee la Ley 19.580 en aquellos casos en que sufra violencia de género, existiendo denuncia policial o penal, fehacientemente documentada. ----------

DÉCIMO TERCERO: Cláusula de género. Las empresas promoverán la igualdad de género en todos los aspectos de la relación laboral de conformidad a la normativa vigente.

DÉCIMO CUARTO: Licencia especial de un día pago por mudanza. El trabajador podrá usufructuar un día libre pago a los efectos de realizar un cambio de domicilio (mudanza), una vez al año, debidamente acreditada----------

DÉCIMO QUINTO: Cláusula de prevención de conflictos. Las partes acuerdan se convocará a este consejo de salarios a los efectos de a) Atender todos los problemas de interpretación que puedan devenir por la aplicación del presente convenio, así como los problemas de cualquier otro carácter en forma previa a la adopción de medidas, b) Considerar cualquier situación de incumplimientos del presente acuerdo y c) analizar las situaciones de aquellas empresas que mediante información y prueba fehaciente demuestren que tienen dificultades económicas y financieras para cumplir con los salarios pactados. ----------

DÉCIMO SEXTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo (salvo los reclamos que puedan producirse en relación a incumplimiento de sus disposiciones) los trabajadores no formularan planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollaran reivindicaciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT. Leída que fue, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad en lugar y fecha antes indicados.

Francisco Tucci
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.